

**SÍNTESIS**  
**SUP-JDC-352/2018 Y ACUMULADO.**

**ACTORES:** GUADALUPE GÓMEZ HERNANDEZ Y OTRO.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INE.

**Tema:** Derecho al voto activo de las personas en prisión preventiva.

**Hechos**

Los actores, quienes se auto adscriben como "tsotsiles", señalan que fueron aprehendidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y se encuentran reclusos en el Centro Estatal de Reinserción Social "El Amate", Cintalapa, Chiapas, derivado de diversas causas penales en las que no se ha dictado sentencia.

En ese contexto, como personas cuya inocencia no ha sido desacreditada solicitan que se garantice su derecho al sufragio en las elecciones federales y locales. **Para ello, impugnan la omisión del INE de dictar medidas que les permitan ejercer su derecho al voto.**

**Agravios**

- El Estado, por conducto del INE, ha sido **omiso en establecer mecanismos tendentes a garantizar el derecho a votar** de aquellas personas que se encuentran en prisión, en razón de encontrarse sujetos a un proceso penal del que aún no han sido sentenciados.
- Al no garantizar el derecho en el supuesto referido realiza una **interpretación del derecho al voto de una manera restrictiva**, lo cual se contrapone con lo señalado en el artículo 35, párrafo uno, constitucional y los tratados internacionales en los que está plenamente garantizado.
- El artículo 38, fracción II, de la Constitución **debe interpretarse de tal forma que coexista el derecho a votar y el derecho a la presunción de inocencia.**

**Consideraciones del proyecto**

**Conforme a la interpretación evolutiva del derecho al voto y la presunción de inocencia se considera que las personas en prisión que no han sido sentenciada y están amparadas bajo la presunción de inocencia tienen derecho a votar**, lo anterior, derivado una interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafos primeros y segundo, 35 fracción I, 38, fracción II y 20, Apartado B, fracción I, constitucionales, en relación con los numerales 14, párrafo segundo y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De conformidad con los principios de progresividad y no regresividad debe ampliarse la aplicación, alcance y protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas es por ello, que se considera necesario implementar medidas que posibiliten el ejercicio del derecho a votar, tomando en cuenta que el voto activo es un elemento de socialización, es una herramienta que les da voz y constituye una medida de inclusión que contribuye a una democracia que no discrimina.

A partir de una interpretación evolutiva y conforme a los tratados internacionales, se advierte que en atención al principio de presunción de inocencia y el derecho al voto únicamente puede suspenderse el derecho al voto cuando exista una sentencia ejecutoriada, de lo contrario deben continuar en el uso y goce de todos sus derechos.

En consecuencia, esta Sala Superior, considera que **el INE, en plenitud de atribuciones, implementará una primera etapa de prueba**, en todas las circunscripciones electorales, varias entidades federativas y diversos reclusorios con las medidas y lineamientos necesarios, encaminados a hacer posible que dichas personas ejerzan su derecho al voto, conforme a lo siguiente:

- a) La mencionada prueba será desarrollada por la autoridad electoral federal en plenitud de atribuciones, estableciendo el cómo, cuándo y dónde se ejercerá el aludido derecho a votar.
- b) La primera etapa de prueba se implementará en un plazo razonable, de tal manera que el derecho de las personas en prisión preventiva se garantice para las elecciones del año dos mil veinticuatro.
- c) El INE identificará si el ejercicio del derecho al voto se aplicará solamente a la elección presidencial o a otras elecciones, según las necesidades y posibilidades administrativas y financieras.
- d) El INE queda en plenitud de atribuciones para fijar el mecanismo para la implementación del voto de las personas en prisión, dentro de los cuales considerará el voto por correspondencia.
- e) La prueba se desarrollará en una muestra representativa que abarque todas las circunscripciones electorales; varias entidades federativas y diversos reclusorios.
- f) Finalmente, el INE se podrá coordinar con las autoridades penitenciarias competentes o con aquellas que considere oportuno, para la implementación de una primera etapa de prueba en todas las circunscripciones electorales; varias entidades federativas y diversos reclusorios, para lo cual deberá atender a la normativa aplicable al momento de la ejecución de las actuaciones.

**Conclusión:** El INE es la autoridad facultada para implementar una primera etapa de prueba en todas las circunscripciones electorales; varias entidades federativas y diversos reclusorios, antes de las elecciones de 2024, para garantizar que las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al voto.

